

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMA, 12 DE MAYO DE 1927

NÚMERO 5103

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 35—Casa particular: Calle 50 N.º 43.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO A. MORABES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 79.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 70, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 83, de 7 de Mayo de 1927..... 17257

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 83 de 3 de Mayo de 1927..... 17257

Resolución número 90 de 4 de Mayo de 1927..... 17257

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 12 bis de 10 de Abril de 1927..... 17257

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1874, de 3 de Mayo de 1927..... 17258

Resolución número 1875, de 5 de Mayo de 1927..... 17258

Resolución número 1875, de 4 de Mayo de 1927..... 17258

Certificación número 295 de patente de invención..... 17258

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 17258

RAMO DE MINAS

Resolución número 21, de 10 de Mayo de 1927..... 17258

Contrato número 21..... 17258

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1927..... 17259

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1927..... 17259

Actos Oficiales..... 17259

Edictos..... 17259

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Mayo 7 de 1927.

Leopoldo Ramos y Aurelia Reyes, panameños, reos del delito de hurto, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda a libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados, y un certificado expedido por el Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Leopoldo Ramos y Aurelia Reyes la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fueron condenados, y como han cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, 3 de Mayo de 1927.

El señor Jacobo Maica, comerciante establecido en la ciudad de Colón, ha apurado de la Resolución número 3 de fecha 25 de Abril último, dictada por el Liquidador de Impuestos del mismo lugar, por medio de la cual se le decomisaron tres docenas de revólveres que introdujo al país en contravención con lo preceptuado en el artículo 59 del Decreto Ejecutivo número 271 de 15 de Septiembre de 1926, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

En efecto consta que el señor Jacobo Maica recibió a su consignación procedentes de Barcelona, los revólveres en referencia amparados bajo factura con esta certificación por el Comodoro General de Panamá en dicha ciudad.

El señor Maica alega que él desconoce las disposiciones del Decreto citado, que dispone en su artículo 59 que para poder introducir al país armas de fuego es preciso obtener antes una autorización de la Secretaría de Gobierno y Justicia y que además, que el pedido de los revólveres lo hizo a solicitud de uno de sus clientes del exterior para depositarlos en garantía en el Almacén de Depósitos del Arsenales, mientras llegara a Colón el interesado que debía retirárselos al Perú.

Desde que se publicó el Decreto de que se viene tratando, en los periódicos locales y en la GACETA OFICIAL para conocimiento del público en general, se han venido recibiendo en este Despacho solicitudes expedidas por la Secretaría de Gobierno y Justicia, a favor de todo comerciante que ha hecho la solicitud para introducir armas de fuego al país, por lo que se sabe que sin este requisito la introducción de esos artículos es ilegal.

Por otra parte, entre los documentos de embargo que se tienen a la vista, no aparece nada que indique que la caja de revólveres viera de traspasar para el Perú, que hubiera sido la mejor prueba que el señor Maica exigiera en su favor.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el artículo 59 del Decreto número 171 de 1926, impone como sanción a los infractores del artículo 59 del mismo Decreto, el decomiso de las armas de fuego que hayan sido importadas como si fueran de contrabando,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 8, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, con fecha 25 de Abril del presente año, por la cual se decomisan las tres docenas de revólveres que introdujo el señor Jacobo Maica, procedentes de Barcelona, España, sin los requisitos legales establecidos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 4 de Mayo de 1927.

Por Resolución número 175 de fecha 5 de Abril próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se le impone una multa de \$ 2,000 al señor Augusto Reguina Soriano, dueño de una cantina situada en la casa número 83 de la Calle 15 Norte de esta ciudad, como infractor de los artículos 27 y 31 del Decreto número 24 de 1918, o sea por haberse encontrado en el referido establecimiento cierto número de botellas de un mismo licor abietas, y entre ellas dos de Anís Bandera que no ostentaban timbre fiscal alguno. De este fallo del Administrador General, apeló el acusado.

Del análisis de las pruebas que aduce a su favor el citado, resulta lo siguiente: Que en concepto de varias personas que han declarado ante la Administración General del Impuesto de Licores, él es un hombre honrado y que en su negocio siempre procede correctamente y sin malicia; que durante los diez años que tiene de ejercer el negocio de cantina, jamás se le ha sancionado por acto ilícito alguno, siendo ésta la primera vez que se ve envuelto en esta clase de actos, que en el informe rendido por el Inspector General, señor Joaquín Barabona, manifestó a su jefe, que practicó un registro minucioso en la cantina sin haber logrado obtener un solo timbre zafato de los envases de los licores allí existentes; que este registro fue llevado en su cantina, de manera inespereada para él.

Las pruebas anteriores pueden considerarse simplemente como un atenuante de la infracción cometida en la cantina ya mencionada pero no tienen suficiente valor para eximir a su dueño de la sanción correspondiente que este Despacho juzga le cabe en el presente caso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 175 de fecha 5 de Abril último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de rebajar a cincuenta (\$50.00) balboas, la multa que debe pagar el señor Augusto Reguina Soriano, por e infringir el artículo 27 de los artículos 27 y 31 del Decreto número 24 de 1918.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 13 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 13 bis.—Panamá, 10 de Abril de 1927.

Con oficio número 688 de fecha 5 de los corrientes, del señor J. M. Vásquez, Jefe de la Oficina del Trabajo, se recibió en este Despacho, para su estudio y resolución, la documentación enviada a dicha Oficina por el señor Cirilo Barrantes, relacionada con el reclamo que él hace a la Nación para que se le reconozca una indemnización por el accidente sufrido mientras trabajaba en la construcción del Manicomio Nacional, en el que sufrió un defecto en los dedos anular y meñique de la mano derecha.

El Superintendente del Hospital Santo Tomás expidió a este respecto el certificado siguiente:

«Número 53.—Panamá, Febrero 14 de 1927.

En su escrito, Superintendente del Hospital Santo Tomás, a petición de parte interesada, Certifica: Que Cirilo Barrantes, se le presentó el día de hoy a al Hospital Santo Tomás para la práctica de un nuevo exámen médico, del cual se desprende que *pá está capacitado para trabajar, pero debido al desperfecto que tiene de los dedos anular y meñique de la mano derecha, no podría efectuar trabajos que requieran el uso de dichos dedos.*

Alfonso Frecciolo.

Se desprende del anterior certificado que el señor Cirilo Barrantes no podrá efectuar trabajos que requieran el uso de los dedos anular y meñique de la mano derecha, es decir, ha sufrido una incapacidad permanente parcial, debido al accidente de que fué víctima.

El señor Valentín Guerrero, Ingeniero encargado de los trabajos del Manicomio Nacional, también ha expedido sobre este particular un certificado, cuya parte pertinente dice así:

«Matías Hernández, 17 de Marzo de 1927.—Por el Dr. J. M. Vásquez Díaz, Jefe de la Oficina del Trabajo.

E. S. D.

Muy señor mío:

El día 18 de Noviembre de 1926 a las 11 a. m. al momento de empujar sobre los rieles un carrito cargado de tierra, la volcadura de éste ocasionó a Barrantes una herida de gravedad, a consecuencia de la cual fué inmediatamente enviado al Hospital Santo Tomás.

V. Guerrini.

Queda plenamente comprobado por la lectura de los anteriores documentos, que el reclamante Sr. Cirilo Barrantes sufrió accidente trabajando en el Manicomio Nacional, debido a la cual ha quedado incapacitado para hacer uso de los dedos aular y miembros de la mano derecha, y viene por consiguiente afectado a la indemnización que establece el acuerdo con la Ley 17 de 1916, cuyo artículo 4º en su aparte segundo dice:

2º A una indemnización por una sola vez que corresponde al salario de un año, si la incapacidad es permanentemente parcial.

Abora, para averiguar la suma que debe percibir en concepto de indemnización, se tiene en cuenta la liquidación siguiente:

Salario que devengaba por día B. 1.50	B. 1.50
Salario que devengaba por semana (6 días) de B. 1.50	9 00
Salario que devengaba por año (52 semanas)	B 468.00

Pero antes de resolver en definitiva este asunto, hay también que tener presente la parte final del informe del señor Valentín Guerrini, que dice así:

Informe además que el señor Barrantes ha sido auxiliado por la obra con la mitad de su sueldo desde el día de su ingreso al Hospital hasta el día 18 de febrero de 1927, en que regresó nuevamente al trabajo, por haber terminado la incapacidad que le fué diagnosticada por el Hospital Santo Tomás.

V. Guerrini.

Lo transcrito demuestra que el señor Cirilo Barrantes fué auxiliado mientras permaneció recluido en el Hospital Santo Tomás, sometido a tratamiento médico, con la suma de setenta y cinco centimos por día (mitad del jornal diario) por el término de 75 días hábiles, o que por lo tanto hay que descontar de la suma de B. 468.00 que es la que corresponde al señor Barrantes en concepto de indemnización, la cantidad de B. 55.25 con que ya ha sido auxiliado, lo que da un total de B. 412.75.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Cirilo Barrantes, por una sola vez, en calidad de indemnización por el accidente sufrido habiéndose trabajado en la construcción del Manicomio Nacional, la suma de Cuatrocientos once Balboas con setenta y cinco centavos (B. 412.75) la cual le será pagada del Tesoro Nacional, mediante la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1874

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1874.—Panamá, Mayo 3 de 1927.

En escrito de fecha 15 de Enero del corriente año, el apoderado del señor Bohuslav Stoces, domiciliado en Prábram Checoslovaquia solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invencción, por el término de cinco (5) años sobre una patente que se relaciona con un aparato para la explotación de canteras y minas y para la perforación de túneles, excavaciones de cimientos para edificios, trincheras y demás construcciones civiles.

Teniendo en cuenta:

que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invencción

de que se ha hecho mérito, la cual podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, y por el término exclusivo de cinco (5) años, el señor Bohuslav Stoces, de Prábram, Checoslovaquia.

Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 3 de 1927.

En esta fecha y bajo el número 255, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzantora.

RESOLUCION NUMERO 1875

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1875.—Panamá, Mayo 4 de 1927.

En escrito de fecha 29 de Abril del corriente año, el señor R. S. Humber, como apoderado de la «British American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 25 de Mayo de 1917, bajo el número 296.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha indicada; que el martete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 25 de Mayo de 1927, el registro de la marca cuyo martete se aliere a esta Resolución, a favor de la «British American Tobacco Company, Limited» de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1876

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1876.—Panamá, Mayo 4 de 1927.

En escrito de fecha 2 de Mayo del corriente año, el señor R. S. Humber, como apoderado de la «Enoch Morgan's Sons Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 19 de Junio de 1907 y debidamente renovada el día 12 de Julio de 1917, bajo el número 194.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro y la renovación en las fechas indicadas; que el martete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 19 de Junio de 1927, el registro de la marca cuyo martete se aliere a esta

Resolución, a favor de la «Enoch Morgan's Sons Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION NO 235

Fecha de la Patente: 3 de Mayo de 1927. — Caduca: 3 de Mayo de 1932.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Bohuslav Stoces, domiciliado en Prábram Checoslovaquia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1874, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar una patente que se relaciona con un aparato para la explotación de canteras y minas y para la perforación de túneles, excavaciones de cimientos para edificios, trincheras y demás construcciones civiles; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se aliere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 15 de Enero de 1927, y publicada en el número 5042 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Febrero de 1927.

Por tanto habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales se pone al señor Bohuslav Stoces, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de traspaso de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «C. G. Conn, Ltd., de Avenida East Bartsley, ciudad de Bichari, Estado de Indiana, para amparar y distinguir en el comercio cornetas (o cornetas), trompetas, alto-bocinas bocinas francesas, bocinas de tenor, trombones de válvula, trombones de cornedera, eufonios, bocinas de barítono, bocinas de bajo, saxofonos, cornetas de órdenes, saxofonos, clarinetes, oboes, flautas, flautines, timbales, violines, violoncelos, sarracofonos, etcétera.

La marca en referencia consiste en el nombre de la compañía, a saber:

C.G. Conn Ltd.

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, cartones, otros receptáculos, etcétera de estos de manera que se estime conveniente.

Los dibujos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber.

Panamá, Abril 26 de 1927.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 30 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y el paso los noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 25.—Panamá, Mayo 10 de 1927.

RESUELTO:

Reconoce el derecho que asiste al memorialista y en tal virtud se rectifica el error declarando que los minas denominadas «Rio Tinto de Panamá», «Montana No. 1», «Montana No. 2» y «Montana No. 3» de propiedad del señor Frank A. Elliot, las cuales se encuentran ubicadas en jurisdicción del Distrito de Océ, Provincia de Herrera, quedan exentadas de la Resolución número 13 dictada por esta Secretaría con fecha 3 de Marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, al cual representa; y Vartan Kriekor Osgian, en su propio nombre y representación por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Con el objeto de fomentar la industria de seda en el país, el Contratista cede al Gobierno la cantidad de diez mil (10,000) arbolitos de «Morera Ingertada Osgiana», en perfecto estado para la siembra, los cuales tendrán de cuatro a cinco pies de altura, y que serán producidos por separado, de tal manera que cada arbolito constituya una unidad independiente.

En el caso de que algunos arbolitos fracasen por defectos de germinación, debido a condiciones inadecuadas, dentro de tres meses después de sembrados, el Contratista se obliga a reponerlos por su cuenta. Con este objeto se le devolverán al Contratista los árboles muertos.

Artículo 2º El Contratista se obliga a suministrar para la producción de la seda con los arbolitos que entregue, según el artículo anterior, cien (100) huecos de guanos por cada árbol, o sean un millón (1,000,000) de huecos en total, dentro del primer año después de sembrados los árboles.

Artículo 3º El Contratista se compromete a organizar, administrar y dirigir por el término de seis meses a un año, según sea requerido, las haciendas productoras de seda que el Gobierno resuelva establecer en terrenos de su propiedad, las cuales no podrán ser más de dos.

Artículo 4º Una vez organizadas dichas haciendas, el Contratista podrá dejar la administración y dirección de los trabajos suscritos en ellas, a cargo de un experto que el mismo designará y pagará por su cuenta.

Artículo 5º El Contratista se obliga a suministrar todo el material de texto y

los clichés que tenga para los folletos o manuales que el Gobierno disponga utilizar por sus escuelas, para la difusión de los conocimientos e instrucciones completas sobre el cultivo de la Morera Orgánica y la crianza del gusano de seda hasta la formación del capullo. También se obliga al Contratista a atender y contestar cuantas consultas se le hagan en relación con la industria del gusano de seda.

Artículo 6º En las haciendas que establece el Gobierno, el Contratista se compromete a enseñar el cultivo de la Morera Orgánica y la crianza del gusano de seda, en todos sus detalles, hasta a veinticinco (25) alumnos que serán designados por el Gobierno. Los gastos y forma de acondicionamiento de tales alumnos, serán provistos por el Gobierno.

Artículo 7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de siete mil quinientos bolboas (7.500.00) por un total de 7.500 árboles de Morera Orgánica, es decir, a razón de un bolbo (B. 1.00) por cada árbol, entendiéndose que los dos mil quinientos (2.500) árboles restantes para completar los diez mil (10.000) que especifica el artículo 1º, los cede gratuitamente el Contratista al Gobierno. Igualmente se obliga al Gobierno a pagar al Contratista la suma de cuatro mil bolboas (4.000.00) anuales por sus servicios como organizador, administrador y director de las haciendas productoras de seda mencionadas en este contrato, inclusive la enseñanza que impartía a los alumnos.

Artículo 8º El pago del valor de los árboles lo hará el Gobierno al recibo de los mismos en buenas condiciones, en la ciudad de Panamá, reteniendo del total un veinte por ciento (20%) en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista. Este veinte por ciento (20%) lo recibirá el Contratista al vencimiento de los tres meses estipulados, si cumple el compromiso de repouer los árboles que no germinen, o quedará a beneficio del Tesoro Nacional como compensación por la pérdida de los plantíos, si tal condición no es cumplida.

Artículo 9º Los cuatro mil bolboas (B. 4.000.00) que debe percibir el Contratista por sus servicios, que serán por seis meses a un año, a voluntad del Gobierno, le serán pagados en cantidades proporcionales al vencimiento de cada mes, deduciendo un veinte por ciento (20%) como garantía de que continuará prestando tales servicios, el cual le será pagado a la terminación satisfactoria de este contrato.

Artículo 10. El Gobierno podrá de clarar rescindido este contrato administrativamente, si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, dándole un mes de aviso por escrito.

Artículo 11. El Contratista se compromete a no apelar a la vía diplomática, bajo pena de ser sancionado de este contrato para resolver cualquier diferencia que pudiera ocurrir en el cumplimiento del mismo.

Artículo 12. Requiere este contrato para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.
El Contratista,
VICTOR K. QUIGMAN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Abril de 1927.

Aprobado.
R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1927.

As. 2820. Escritura No. 281, de 30 de Abril último de la Notaría Primera, por la cual Melam Levy Maduro vende a Joshua Levy Maduro, la séptima parte de tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2821. Escritura No. 185 de 25 de Abril último, de la Notaría de Colón, por la cual Blas García Pérez confiere poder general a Emuro Atención.

As. 2822. Certificado No. 920 expedido el 30 de Abril de 1926, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social de «Fernando Pasos».

As. 2823. Diligencia le fianza extendida el día 29 de Abril último ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual Elizondo Herrera constituye hipoteca a favor de Luis Schwartz para garantizarle los perjuicios que pueda conarse con motivo de una acción.

As. 2824. Escritura No. 232, de 23 de Abril último, de la Notaría Primera, por la cual Emilio Ossa de Lefevre da en arrendamiento a la Panamá, Colón Gas Company un local de una casa ubicado en esta ciudad.

As. 2825. Escritura No. 2, de 20 de Abril último, extendida ante el Cónsul de la República de Panamá Lima, República del Perú por la cual Gregorio Miró confiere poder a Sabas Abad Villegas.

Panamá, Mayo 3 de 1927.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1927.

As. 2826. Escritura No. 3 de 3 del mes pasado de la Notaría del Darién, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Quintín y Justo Reyna un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepigana.

As. 2827. Certificado 839 de 9 de Noviembre del año pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la Razón Social «Manuel Chong».

As. 2828. Escritura 514, de 27 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Alberto Hin y Co.»

As. 2829. Escritura 528, de 30 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve la sociedad denominada «See Hop y Co.»

As. 2830. Escritura 254, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad denominada «Alberto Hin y Co.»

As. 2831. Adición al asiento 2721 del Tomo 13 del Diario.

As. 2832. Escritura 315 de 24 de Abril de 1915, de la Notaría Primera, por la cual el Administrador de Tierras perfecciona la adjudicación de un terreno a Milcena Segura ubicado en el Distrito de Chame.

As. 2833. Escritura 855, de 26 de Septiembre de 1913, de la Notaría Primera, por la cual Milcena Segura obtiene título de propiedad definitivo de un terreno ubicado en Chame.

As. 2834. Escritura 125, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María de los S. A. vda. de Loeffler cancela hipoteca a Aurelio Rivera.

As. 2835. Escritura 125 de 28 del mes pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual A. Rivera vende a M. C. Díaz A parte de una finca ubicada en Boquete.

As. 2836. Escritura 129 de 28 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel C. Díaz A. constituye hipoteca a favor de Enrique Halpén y Co. sobre una finca en Boquete.

As. 2837. Certificado 925, de esta fecha expedido por el Gobernador de esta

Provincia en el cual consta la razón social «Wu Kee Po.»

As. 2838. Escritura 133, de 21 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual Andrés Díaz O. vende a María Pérez G. una finca ubicada en Guararé.

As. 2839. Escritura 534, de esta fecha de la Notaría Segunda, por la cual José de la C. Herrera vende a Eduardo Charpentier la parte que le corresponde en una finca en esta ciudad.

As. 2840. Oficio 90, de 27 del mes pasado, del Juez Municipal de Boquerón, en el cual comunica que a solicitud de Media Serrano se ha decretado embargo de una finca de propiedad de Carmen Saldaña, ubicada en ese Distrito.

As. 2841. Escritura 12, de 5 de Febrero de 1924, de la Notaría de Coclé, por la cual James Bernard V. Newman cancela hipoteca a Daniel A. Austin.

As. 2842. Escritura 102, de 6 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Daniel A. Austin vende a Luis Von Chong la mitad de una finca ubicada en Antón.

As. 2843. Escritura 103, de 6 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual se constituye la sociedad denominada «Austin Von Chong».

As. 2844. Telegrama de esta fecha del Juez Primero del Circuito de Chiriquí en el cual comunica que a petición de Alberto Escudé se ha decretado embargo sobre los derechos herenciales de Claudina Cuevas en el juicio de sucesión de José T. Cuevas.

As. 2845. Escritura 133, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María C. A. vda. de Lasson de constituye hipoteca a favor de José M. Molina G. sobre una finca en Bugaba.

As. 2846. Escritura 14, de 3 del mes pasado otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce por la cual Mercedes V. de de León vende a José F. Bonilla una finca ubicada en ese Distrito.

As. 2847. Escritura sin número de 16 de Febrero de este año, otorgada ante un Notario Público de San Francisco E. U. de A. por la cual Minnie Sussan Wilson ratifica la venta hecha por su esposo Leslie Charles Wilson a la «Chiriquí Land Company» de un terreno en Chiriquí.

Panamá, 4 de Mayo de 1927.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Table with subscription rates: Por un año... B. 6.00, seis meses... 3.00, tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Terceros Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROSDRIBO A. MORALEZ.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESSO.

El porte adicional de este servicio es de B.0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata ENTERRNO.

Panamá, Enero... de 1927.

JOSÉ M. GOYÍA,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Frótida Carmena, Matilde y Gregoria Carmena, Máximo Carmena, María de los Reyes Sáenz y Juliana Ochoa, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, ubicado en el Bayano, jurisdicción del Distrito de Chepo, y dentro de los siguientes límites:

«Por el Norte, terrenos de San Judas, del señor Rafael Muñoz; Sur, río Bayano; Este, terrenos del Porvenir del señor Vicenté Mosquera; y Oeste, terreno del señor Arcadio Guayara»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Chepo, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración hoy 19 de Abril de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana.

El Gobernador.

ARCHIBALDO BOYD.

El Secretario,

Reinaldo Carles.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Francisco, Carmen, Marcelina, Jairo, Anicaco, Antonia, Serafina, Victoria, Jesús María y Laurencia Maure, Petra y Abraham Ramos, por medio de memorial de fecha 11 de Abril de 1927, han solicitado a esta Administración se les expida a su favor el título de plena propiedad gratuitamente de un glbo de terreno de sesenta y cinco hectáreas con siete mil noventa y cinco metros cuadrados los límites: 65 7, 998 m. c. y bajo los siguientes linderos:

Norte, terreno libre, Cerro Cación y Cerro Madero de Cación; Sur, camino de ir de Oca a Río de San José; Este, terreno medido por Fausto Maure y Joaquín Canto y terrenos libres y por el Oeste, prerto de Mónico Maure. El terreno es de los comuneros y no es de los indios habitables.

Para la mensura de los terrenos los contratara con el Agrimensor Samuel Urdinola B. y acompañará a la solicitud los documentos legales, el plano del terreno, por el cual se expidió el correspondiente y por dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro que se fijará en la Alcaldía del Distrito de Oca con el mismo fin y copia de este se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación, hoy, día 29 de Abril de 1927.

Notifíquese, (a las nueve de la mañana) El Administrador Provincial de Tierras

DABIO VILLALBAZ.

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de V. ragnas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«S. for Administrador Provincial de Tierras. Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidos suplico a usted, se sirva conceder título de propiedad gratuito a los agricultores pobres, y fies de familia, Leonardo Hidalgo, Atanasio Reyes, Antonio Díaz, Francisco Quintero, Domingo y Antolín Soto, del lote de terreno que se denominará «Honda» situado en la Regiduría de La Laguna de esta comarca, de lit. 29 con 9480 m. c. compuesto de castorijos y sembrado por el Norte, con terrenos libres: Sur, quebrada Honda y río Martín Chiquito; Este, río Martín Chiquito; y Oeste, Quebrada Honda

Esta adjudicación se desea en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los señores mencionados, exceptuando el título que le corresponde lit. 9 con 9480 m. c. Acumple el plano de dicho terreno y las puestas que acreditan la individualidad del mismo y los derechos de los peticionarios.

Santiago, Abril 27 de 1927.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Abril 28 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arcemena

3vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Zurita, del caserío de Toro Bravo, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un bote de color

blanco, como de nueve años de edad, primera talla, marcado a fuego en la anca derecha, y en el costillar, con los hierros siguientes: < AC.

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse en su potrero «El Guabán», de esta jurisdicción, pasando hace parte de cinco años y sin dueño conocido.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente presente su reclamo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este edicto en el lugar visible y de costumbre del Despacho, como también se remite copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL, al Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presentara ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en cuestión, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Marzo 23 de 1927.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arcemena B.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Urdía, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo castrado, color oscuro, como de doce años de edad, careto, marcado a fuego así: f.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Víctor Urdía como bien vacante, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado «Ora» hace un año poco más o menos, en cerco del denunciante.

Este Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y de no, se procederá a su remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Abril 12 de 1927.

El Alcalde,

EVERARDO ANTÚ DEDERGA.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

30 vs.—16

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Batista, se encuentra depositado un caballo azulejo, como de tres a cuatro años de edad y marcado en la pletina derecha así: (1).

Que este animal ha sido denunciado por el señor Batista por estar vagando por los llanos de Santa Cruz, como propiedad de este Distrito, desde hace más de un año sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publi-

car en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él haga su reclamo en tiempo oportuno, el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si pasado este término nadie se ha presentado a reclamarlo.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, 9 de Abril de 1927.

El Alcalde

DELOADO J.

El Secretario,

C. Arceza Jr.

30 vs.—16

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Añaje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín de Ocasita, natural y vecino de David, se encuentra depositada una vaca oscura amarilla, monguta sin señal de sangre, marcada a fuego en la quijada del lado izquierdo, en la pletina y en el tomo de aguja del mismo lado JH con este ferrete y con este otro en las orejas d:

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque hace como diez años se encontraba vagando sin ningún dueño que lo reclamara por su potrero «La Garita» del barrio de la Trincheira, de esta jurisdicción.

A fin de que cualesquiera persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente pueda hacerlo valer se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lugar público de esta Alcaldía lo mismo que en punto visible y concurrido de esta localidad, al pas que una copia se envía para darlo a la publicidad en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Una vez vencido el término señalado y si no hubiere reclamo alguno sobre el bien mostrenco, de conformidad por lo prescrito por el artículo 1601 del Código Administrativo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Añaje, Marzo 10 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

Rafael A. Sumarrin.

30 vs.—24

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arcemena se encuentra depositada una vaca parida de ternera hembra, rosca lebruna marcada a fuego a anillo en la pletina derecha y J—(en la pletina izquierda con la señal de sangre de borqueta en una oreja y sin señal la otra.

Dicho animal fué denunciado en este Despacho por el mismo señor Arcemena por haberla encontrado pastando en el sitio de «Marica Abajo» de esta jurisdicción desde hace más de un año sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Secretaría del Despacho en los lugares públicos de la localidad y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 16 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Elisberto Carles.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, en atención de lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo hace extensivo al Público, para los efectos siguientes, lo que a continuación se expone:

Que el doce del presente mes, el señor Dolores Bravo, mayor de edad y de este vecindario, denunció en esta Alcaldía, como bien mostrenco un bote que hace más de seis meses se encontraba pastando, en jurisdicción de este Distrito, en el sitio denominado «El otro lado». Los distintivos del semoviente en referencia, son: azafrillo ahumado; regular tamaño; primera en taja y marcado a fuego con estas iniciales: S. B. Según demuestra por el aspecto de dicho animal, éste ha sido o es, buey caretero, pues a más de lo mismo que se muestra, tiene además señales de haber sido vareado y panado, manifestando, que usan varias personas con las bueyes jerdos y no propios al acarreo.

Hecho, pues, el denunciado a que se hace mérito, de conformidad con el artículo 1600 de la excerta citada, ordeno el depósito respectivo designándose como depositario al mismo denunciante, quien aceptó el cargo.

Lenado los requisitos pertinentes, se hace saber al público lo actuado en este asunto el que se continuará tramitando de acuerdo con el resultado a que dé lugar, sujetado todo procedimiento, a las prescripciones establecidas por el Código ya nombrado.

Guararé, Marzo 15 de 1927

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

E. Vázquez G.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que en Poder del Señor Corregidor del Corregimiento de Playa Chiquita se encuentra depositada, una lancha de madera la cual fue encontrada en las playas de Curajo, Jurisdicción de este Distrito, por los señores Estanislao Menchaca, Francisco Góndola y Claudio Saizsar.

Dicha lancha mide diez pies de largo por cuatro de ancho, y descubierto sin marca de ninguna clase, pintada de blanco; es un bote salva vidas descubierto.

Para que todo el que se crea con derecho a la mencionada lancha lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del Señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos dicha lancha será rematada por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Palenque, Marzo, 11 de 1927

El Alcalde,

GENARO PRADOS S.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Encarnación Arrocha.

30 vs.—28